

Lima, 14 de Diciembre del 2023

INFORME N° D000187-2023-SAT-ART

A : **VERÓNICA MARÍA JULIA YÁÑEZ MERCADO**
GERENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS

De : **CYNTHIA ZARITH RAMOS TAYPE**
ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES III

Asunto : Solicitud de ratificación de la Ordenanza N.° 620-2023-MDB, que aprueba los procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad y derechos de trámite contenidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Barranco.

Referencia : a) Expediente SUT N.° 03.33.1459-001-2023 / Expediente SAT N.° 2023-0006034
b) Oficio N.° 0049-2023-GPPM/MDB / Expediente SAT N.° 2023-0006040

-
- I. BASE LEGAL** :
- Constitución Política del Perú.
 - Decreto Legislativo N.° 816, Código Tributario y modificatorias.
 - Decreto Legislativo N.° 776, Ley de Tributación Municipal y modificatorias.
 - Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
 - Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
 - Ley N.° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y modificatorias.
 - Decreto Supremo N.° 200-2020-PCM, que aprueba los procedimientos administrativos estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas.
 - Decreto Supremo N.° 002-2018-PCM, que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.
 - Decreto Supremo N.° 043-2021-PCM, que aprueba procedimientos administrativos y un servicio prestado en exclusividad estandarizados de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Locales.
 - Ley N.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y modificatorias, y su Reglamento el Decreto Supremo N.° 029-2019-VIVIENDA.
 - Ley N.° 29022, Ley para la expansión de infraestructura en Telecomunicaciones y modificatorias, y su Reglamento el Decreto Supremo N.° 003-2015-MTC.
 - Ley 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores y su Reglamento el Decreto Supremo N.° 055-2010-MTC.
 - Decreto Supremo N.° 064-2010-PCM, que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas.
 - Resolución de Secretaría de Gestión Pública N.° 003-2010-PCM-SGP, que aprueba la Guía Metodológica de determinación de los costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad.
 - Resolución de Secretaría de Gestión Pública N.° 004-2018-PCM-SGP, aprueba el Nuevo Formato del TUPA.
 - Resolución de Secretaría de Gestión Pública N.° 005-2018-PCM-SGP,

- aprueba lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA.
- Decreto Legislativo N.° 1203, que crea el Sistema Único de Trámites (SUT) para la Simplificación de Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad.
 - Decreto Supremo N.° 031-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1203.
 - Resolución de Secretaría de Gestión Pública N.° 001-2020-PCM/SGP, que aprueba la actualización del Manual de usuario del SUT.
 - Edicto N.° 225, que crea el Servicio de Administración Tributaria.
 - Ordenanza N.° 1698, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria.
 - Ordenanza N.° 2386-2021, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la provincia de Lima.

II. ANTECEDENTES

El artículo 36.1 de la Ley N.° 27444 señala que: *“Los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos”*; así como el artículo 37 de la referida Ley, establece que: *“Todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos (...)”*.

Por su parte el artículo 66 del Decreto Legislativo N.° 776¹ que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, señala que: *“Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades”*, y en su artículo 68 establece que: *“Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: (...) b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos, siempre y cuando involucre el desarrollo de un procedimiento o servicio de la Municipalidad para el contribuyente (...)”*.

Concordante con ello, el artículo 44 de la Ley N.° 27444², Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, dispone que: *“(...) 44.1 Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico individualizable a favor del administrado a favor del administrado (...)”*. Así como precisa, que: *“44.2 Son condiciones para la procedencia de este cobro que los derechos de tramitación hayan sido determinados conforme a la metodología vigente, (...)”*. Además de ello, el artículo 45.1 dispone que: *“El monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación, y en su caso, por el costo real de producción de documentos que expida la entidad (...)”*.

En relación a las Municipalidades Distritales, el artículo 40 de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades³, señala que las ordenanzas **en materia tributaria** expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia y exigibilidad.

En el caso de la Municipalidad Metropolitana de Lima otorga al Servicio de Administración Tributaria – SAT de la MML, la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia

¹ Publicado el 31 de diciembre de 1993 en el Diario Oficial “El Peruano”.

² Publicada el 11 de abril de 2001 en el Diario Oficial “El Peruano”.

³ Publicada el 27 de mayo de 2003 en el Diario Oficial “El Peruano”.

tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales de la provincia de Lima y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima-MML, ello de conformidad con la Ordenanza N.° 1698⁴, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SAT.

Además, en el artículo 48.1, de la Ley N.° 27444, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros-PCM, como entidad rectora, es la máxima autoridad técnico normativa del Sistema de Modernización de la Gestión Pública y tiene a su cargo garantizar el cumplimiento de las normas de Simplificación Administrativa, establecidas en el Capítulo I del Título II de la referida Ley, en todas las entidades de la administración pública, en las que se incluye las municipalidades distritales, lo cual es concordante con el artículo 6 de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N.° 005-2018-PCM-SGP⁵, que aprueba lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA. Asimismo, en el artículo 48.2 de la Ley N.° 27444 señala que la PCM, tiene las siguientes competencias: *"1. Dictar Directivas, metodologías y lineamientos técnicos normativos en las materias de su competencia, incluyendo aquellas referidas a la creación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad."* y *"(...) 5. Supervisar que las entidades cumplan con aprobar sus TUPA conforme a la normativa aplicable"*.

Teniendo en cuenta ello, se publicó el Decreto Legislativo N.° 1203⁶, que crea el Sistema Único de Trámites (SUT) para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, que en su artículo 1 señala: *"Créase el Sistema Único de Trámites (SUT) como herramienta informática para la elaboración, simplificación y estandarización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) (...) con su correspondiente información sustentatoria, formulados por las entidades de la Administración Pública"*; así como en su artículo 9 dispone que: *"El registro y actualización de la información en el SUT es de obligatorio cumplimiento para cada una de las entidades de la administración pública"*, cuya implementación es de forma progresiva, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del referido decreto. Posteriormente, la PCM publicó el Decreto Supremo N.° 031-2018-PCM⁷, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N.° 1203, en cuyo literal g) del artículo 4, establece como funcionalidad del SUT: *"(...) g) Revisar el proyecto TUPA en línea por parte de las entidades que emiten opinión favorable previa a su aprobación"*. Para efectos de la implementación y aplicación del SUT, la PCM mediante la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N.° 001-2020-PCM/SGP⁸, aprueba la actualización del Manual de usuario del SUT, en el que se dan lineamientos para que las entidades realicen el costeo en el SUT.

En la medida que el Reglamento del SUT, indica que una de las funcionalidades del SUT es la revisión en línea del TUPA, y considerando que mediante Ordenanzas distritales las municipalidades aprueban sus derechos de tramitación contenidos en el TUPA, en el caso de la MML la facultad de evaluación se le ha delegado al SAT, por lo que, de conformidad con las normas vigentes, el SAT de la MML realiza la revisión de las solicitudes de ratificación mediante el módulo SUT-Revisor, cuyo sistema fue recientemente implementado en el 2023.

Por otro lado, cabe informar que la MML aprobó la Ordenanza N.° 2386-2021⁹, en el que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias en el ámbito de la provincia de Lima, en cuyo artículo 13 precisa que: *"(...) corresponderá al SAT evaluar y opinar a través de la emisión de un informe técnico legal respecto a los aspectos vinculados con la determinación de la tasa municipal, a efectos que esta responda al costo que el servicio genera, teniendo en cuenta la normativa vigente"*. Así como en su cuarta estrofa señala que: *"En caso el SAT emita informe con opinión técnica legal favorable, el expediente y dicho informe serán remitidos a la CMAEO para su evaluación y dictamen correspondiente (...)"*. Al respecto, teniendo presente que a partir del 2023 la revisión de las solicitudes de ratificación de los TUPA se realiza en el módulo SUT-Revisor, se ha previsto que cuando se emita pronunciamiento favorable por parte del SAT, el presente informe, las constancias de registro del expediente en el SUT y

⁴ Publicado el 05 de mayo de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁵ Publicada el 23 de marzo de 2018 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁶ Publicado el 23 de setiembre de 2015 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁷ Publicado el 23 de marzo de 2018 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁸ Publicada el 30 de enero de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁹ Publicado el 26 de agosto de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

de ingreso al SAT, y la Ordenanza materia de ratificación, serán remitidos a la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización - CMAEO de la MML, a efectos que se prosiga con el procedimiento de ratificación digital; y de ser el caso, sea ratificada.

En atención a ello, y teniendo en cuenta que la Municipalidad Distrital de Barranco registró y presentó su solicitud de ratificación a través del aplicativo SUT, se procede a la evaluación del expediente TUPA en el SUT-Revisor, a efectos de emitir opinión técnico-legal, de conformidad con la normativa vigente y nuestras competencias.

a) Trámite

En el presente caso, la Municipalidad Distrital de Barranco, el 10 de noviembre de 2023, mediante el Sistema Único de Trámites – SUT (Expediente N.º 03.33.1459-001-2023¹⁰), reingresó su solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 620-2023-MDB, que aprueba los derechos de trámite de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el TUPA-Fichero, cuya constancia del registro en el SUT fue recepcionada por el SAT, el 10 de noviembre de 2023, a través del Expediente N.º 2023-0006034; asimismo, de forma conjunta la municipalidad remitió el Oficio N.º 0049-20203-GPPM/MDB, a través de la Mesa de Partes Virtual del SAT (mesadepartes@sat.gob.pe), mediante el cual se informa sobre la subsanación de las observaciones del expediente TUPA-Fichero, en el SUT, registrado con Expediente N.º 2023-0006040.

Al respecto, de la revisión de la Ordenanza N.º 620-2023-MDB y del SUT, se aprecia un total de doscientos cincuenta y cuatro (254) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, entre costeables, estandarizados y gratuitos, de los cuales: i) doscientos treinta y uno (231) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad correspondientes a doscientos treinta y dos (232) derechos de trámite, son costeables (que incluye a los procedimientos estandarizados de Licencia de funcionamiento e ITSE) y ii) veinte y tres (23) trámites son gratuitos (que incluye a un procedimiento de Acceso a la información, respecto al cual no corresponde emitir pronunciamiento de conformidad con el artículo 44.7 de la Ley N.º 27444).

En tal sentido, de acuerdo a nuestras competencias (que se circunscribe en emitir pronunciamiento sobre la determinación de la cuantía de los derechos de tramitación), corresponde emitir pronunciamiento respecto a doscientos treinta y un (231) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad correspondientes a doscientos treinta y dos (232) derechos de trámite (de los cuales un (1) derecho de trámite adicional corresponde al procedimiento de Autorización para la instalación de elemento de seguridad).

Asimismo, de la revisión de la información cargada y registrada en el SUT, se evidencia que en el ítem "Norma de aprobación del TUPA" se ha cargado la Ordenanza N.º 620-2023-MDB y la información sustentatoria de los recursos utilizados para el costeo de los derechos de tramitación esto es: informe del área de Administración y Finanzas y de Recursos Humanos, Organigrama, entre otros; así como en los ítem "Tablas ASME" y "Sustento de Costos" se ha registrado la información de cada uno de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, esto es: cuadros maestros, actividades, tiempos, recursos, tipo de actividad y valor, Fichas Resumen de Costos, entre otros. Asimismo, se visualiza que el ítem "Reporte TUPA" contiene el TUPA - Fichero, respecto al cual se verificará la competencia del establecimiento de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad que cuentan con derecho de trámite.

¹⁰ La solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 601-2023-MDB, inicialmente presentada por el SUT (Expediente SUT N.º 03.33.1459-001-2023 / Expediente SAT N.º 2023-0004140 del 02 de agosto de 2023), fue observada por el SAT a través del Aplicativo SUT- Revisor, cuyo Reporte de Observaciones fue notificado el 27 de setiembre de 2023, efectuándose la devolución de la referida solicitud.

Teniendo en cuenta la información cargada y registrada en el SUT por parte de la Municipalidad Distrital de Barranco, se procedió a la revisión del expediente mediante el módulo SUT–Revisor, ello de conformidad con el artículo 38.8 de la Ley N.º 27444 (cuyo pronunciamiento se circunscribe a la determinación de la cuantía de las tasas por derechos de tramitación) y el literal g) del artículo 4 del Decreto Supremo N.º 031-2018-PCM (que faculta la revisión en línea del TUPA).

Para lo cual, se evaluó la referida solicitud según los lineamientos dados para la determinación del costo y derecho de trámite de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en los TUPA de las entidades, esto es: Decreto Supremo N.º 064-2010-PCM¹¹ y la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N.º 003-2010-PCM-SGP¹²; así como las normas de carácter general que sustentan el establecimiento de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad detallados en la Base Legal del presente informe, entre otras normas y Ordenanzas Metropolitanas de Lima y distritales, según sea el caso. Además de ello, la aplicación de la Ordenanza N.º 2386-2021, en lo que corresponda.

En atención a lo mencionado, y a lo previsto en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades (que establece que las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales) y el artículo 38.8 de la Ley N.º 27444, (que señala que el pronunciamiento se circunscribe a la determinación de la cuantía de los derechos de tramitación), es competencia del SAT pronunciarse respecto de aquellos procedimientos y servicios prestados en exclusividad, respecto de los cuales se les ha determinado derechos de tramitación (tasas) que han sido aprobados en la Ordenanza N.º 620-2023-MDB y registrados en el SUT. Por lo que, corresponde evaluar y revisar la información cargada y registrada en los ítem “Norma que aprueba el TUPA”, “Tabla ASME” y “Sustentos de Costos”, verificando que los trámites establecidos cuenten con respaldo legal (artículo 36.1 de la Ley N.º 27444) y que los costos establecidos para la determinación de los derechos de tramitación contenidos en las Fichas Resúmenes de Costo y aprobados en la Ordenanza N.º 620-2023-MDB, no excedan el costo que le genera a la entidad la prestación del mismo, aplicando la metodología vigente aprobada por la PCM (artículos 44 y 45 de la Ley N.º 27444).

b) Verificación de plazos

De acuerdo con el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación establecido en el artículo 4 de la Ordenanza N.º 2386-2021, las municipalidades distritales que empiecen con la letra A hasta la M, se presentarán su solicitud hasta el último día hábil de marzo, mientras que de la P en adelante se presentarán hasta el último día hábil de junio.

Sin perjuicio de ello, de modo excepcional, en casos imprevisibles y/o de fuerza mayor, debidamente acreditados o de público conocimiento, la Municipalidad Distrital podrá presentar su solicitud de ratificación extemporánea ante la CMAEO a fin de que evalúe autorizar al SAT la recepción de la referida solicitud fuera del plazo establecido; ello, de conformidad con el artículo 5 de la de la Ordenanza N.º 2386-2021.

Asimismo, el literal d) del artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021, señala que de efectuarse una devolución la Municipalidad podrá reingresar su solicitud acogiendo y subsanando las observaciones efectuadas en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles en los casos de TUPA.

Además, el artículo 38.8 de Ley N.º 27444 y modificatorias, establece que en el caso de las solicitudes de ratificación de ordenanzas municipales que aprueban derechos de tramitación de procedimientos y

¹¹ Norma que aprueba la nueva Metodología para la Determinación de Costos de los Procedimientos y Servicios prestados en Exclusividad.

¹² Norma que aprueba la Guía metodológica de determinación de los costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad a la cual se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N.º 064-2010-PCM.

servicios exclusivos contenidos en el TUPA, el SAT cuenta con un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para la emisión del pronunciamiento correspondiente¹³.

En el caso de la Municipalidad Distrital de Barranco, según cronograma, corresponde al primer grupo, esto es el 31 de marzo de 2023, no obstante, mediante Oficio N.º D000092-2023-MML-OGSC-OAC el 20 de julio de 2023, la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización de la Municipalidad de Lima (CMAEO) autorizó el ingreso excepcional de la solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 620-2023-MDB que aprueba los derechos de trámite de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el TUPA-Fichero (Expediente N.º 03.33.1459-001-2023 / Expediente SAT N.º 2023-0003555), de la Municipalidad Distrital de Barranco, mediante Acuerdo de Comisión N.º 14-MML-2023-CMAEO a la Mesa de Partes Virtual del SAT (mesadepartes@sat.gob.pe).

Asimismo, la Municipalidad Distrital de Barranco, mediante registro en el SUT, presentó su solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 601-2023-MDB el 02 de agosto de 2023 (Expediente N.º 03.33.1459-001-2023 / Expediente SAT N.º 2023-0004140), la cual fue evaluada y observada por el SAT a través del Aplicativo SUT- Revisor, cuyo Reporte de Observaciones fue notificado el 27 de setiembre de 2023, efectuándose la devolución de la solicitud, otorgándosele un plazo de 30 días hábiles para la subsanación.

Posteriormente, la Municipalidad Distrital de Barranco, el 10 de noviembre de 2023, dentro del plazo otorgado, mediante registro en el SUT (Expediente N.º 03.33.1459-001-2023), reingresó su solicitud de ratificación, enviando en esta oportunidad la Ordenanza N.º 620-2023-MDB, que aprueba los derechos de trámite de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el TUPA-Fichero, cuya constancia del registro en el SUT fue recepcionada por el SAT, el 10 de noviembre de 2023, a través del Expediente N.º 2023-0006034, asimismo, de forma conjunta se remitió el Oficio N.º 0049-20203-GPPM/MDB (Expediente N.º 2023-0006040), a través de la Mesa de Partes Virtual del SAT (mesadepartes@sat.gob.pe), mediante el cual se indica que se han subsanado las observaciones del expediente TUPA-Fichero.

De lo expuesto, se aprecia que la Municipalidad Distrital de Barranco cumplió con presentar sus solicitudes de ratificación a través de los oficios referidos, dentro de los plazos establecidos; el cual ha sido evaluado por el SAT. Así como, se evidencia que el SAT cumplió con emitir pronunciamiento de dichas solicitudes dentro del plazo previsto en el artículo 38.8 de la Ley N.º 27444, últimamente modificado.

III. ANÁLISIS LEGAL

El presente análisis comprende la evaluación del establecimiento de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad de competencia de las municipalidades distritales, ello de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades y las normas vigentes aplicables en cada caso; así como de los derechos de trámite asignados a los mismos, según corresponda.

En el presente caso, de la revisión de los trámites registrados en el SUT e incorporados en el TUPA-Fichero, se aprecia un total de doscientos cincuenta y cuatro (254) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, entre costeables, estandarizados y gratuitos, de los cuales: i) doscientos treinta y uno (231) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad correspondientes a doscientos treinta y dos (232) derechos de trámite, son costeables (que incluye a los procedimientos estandarizados de Licencia de funcionamiento e ITSE) y ii) veinte y tres (23) trámites son gratuitos (que incluye a un procedimiento de Acceso a la información, respecto al cual no corresponde emitir pronunciamiento de conformidad con el artículo 44.7 de la Ley N.º 27444).

¹³ No se incluye en el cómputo del plazo el día 9 de octubre, por ser declarado día no laborable mediante Decreto Supremo N.º 033-2022-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 01 de abril de 2022.

En tal sentido, corresponde emitir pronunciamiento respecto de doscientos treinta y un (231) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad correspondientes a doscientos treinta y dos (232) derechos de trámite, por lo que se evaluó la competencia de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad establecidos en la medida que se le ha determinado derechos de tramitación.

a) Las facultades y limitaciones para el establecimiento de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, conforme al ordenamiento jurídico vigente

En la Ley Orgánica de Municipalidades se establecen las competencias y funciones específicas generales de las municipalidades provinciales y distritales, las cuales pueden ser de carácter exclusivo o compartido, siendo una de las funciones las de normar y regular materias de su competencia, según sea el caso, en los siguientes temas: i) Organización del espacio físico y uso del suelo, ii) Saneamiento, Salubridad y Salud, iii) Tránsito, Vialidad y Transporte Público, iv) Educación, cultura, deportes y recreación, v) Abastecimiento y comercialización de productos y servicios, vi) Programas sociales, defensa y promoción de derechos, vii) seguridad ciudadana y viii) Otros servicios públicos.

En lo que respecta a la legalidad de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, el artículo 36.1 de la Ley N.º 27444, señala que: *"Los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal (...)."*

Asimismo, el artículo 36.3 precisa que: *"Los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, (...) en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación (...)."* Por otro lado, el artículo 36-A.2 precisa que: *"Mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta de la entidad competente o de la Presidencia del Consejo de Ministros, se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos (...)."*

Teniendo en cuenta lo señalado, y de la revisión de los trámites que cuentan con derechos de trámite contenidos en el TUPA - Fichero de la Municipalidad Distrital de Barranco, aprobados mediante Ordenanza N.º 620-2023-MDB y registrados en el aplicativo SUT, se aprecia que la comuna cuenta con competencia para tramitarlas ya que se encuentran regulados en leyes, decretos supremos y/o ordenanzas vigentes, conforme a lo siguiente:

- Los trámites de Licencia de Edificaciones y Habilitaciones Urbanas, han sido establecidas conforme a la Ley N.º 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y modificatorias, y su Reglamento, Decreto Supremo N.º 029-209-VIVIENDA.
- Los trámites de Licencia de Funcionamiento, han sido establecidos conforme al Decreto Supremo N.º 200-2020-PCM, que aprueba los procedimientos administrativos estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas en el marco del artículo 36-A.1 de la Ley N.º 27444.
- Los trámites de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, han sido establecidos conforme al Decreto Supremo N.º 043-2021-PCM, que aprueba los procedimientos administrativos y un servicio prestado en exclusividad estandarizados de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones en el marco del artículo 36-A.1 de la Ley N.º 27444.
- Los trámites de Autorización para instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones, han sido establecidos conforme a la Ley N.º 29022¹⁴, Ley para la expansión de infraestructura en

¹⁴ Publicada el 20 de mayo de 2007 en el Diario Oficial "El Peruano".

Telecomunicaciones y modificatorias, y el Decreto Supremo N.° 003-2015-MTC¹⁵ que aprueba el Reglamento de la Ley N.° 29022.

- Los trámites de Autorización de Obras Públicas, han sido establecidos conforme a la Ley N.° 30477, que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público y la Ordenanza N.° 203-MML, Reglamento para la Ejecución de Obras en las Áreas de Dominio Público, en lo que corresponda.
- Los trámites para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículo menor, han sido establecidos conforme Ley N.° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Decreto Supremo N.° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento de la Ley 27189 y la Ordenanza N.° 1693, que regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados en Lima Metropolitana.
- Los trámites de Matrimonio y Separación Convencional, han sido establecidos conforme al Código Civil y la Ley N.° 29227, que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías.
- Los trámites tributarios y no tributarios, han sido establecidos conforme el Código Tributario.
- Y los procedimientos de Autorización de Elementos de Seguridad, Comercio Ambulatorio, Licencia de canes, Certificado Catastral, Certificado negativo catastral, Certificado jurisdicción, Certificado de Nomenclatura Vial, Ficha Única Catastral, entre otros, se encuentran establecidos conforme a las disposiciones de las Ordenanzas de la MML, así como los trámites de Certificado de Jurisdicción, Nomenclatura Vial, Negativo Catastral y de autorización para la realización de espectáculos públicos no deportivos, han sido regulados por ordenanzas distritales de la propia Municipalidad.

Además de ello, respecto al trámite de **01. Acceso a la información pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control**, al ser un trámite con derechos de tramitación estandarizados, aprobados por Decreto Supremo N.° 164-2020-PCM¹⁶, no requieren un trámite de aprobación ni su ratificación por ser de obligatorio cumplimiento por parte de las Municipalidades, ello de conformidad con el artículo 44.7 de la Ley N.° 27444. Por lo que no corresponde emitir pronunciamiento legal ni técnico.

En atención a lo expuesto, se concluye que el establecimiento de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad que cuentan con derechos de tramitación aprobados por la Ordenanza N.° 620-2023-MDB, contenidos en el TUPA-Fichero y registrados en el SUT, son de competencia de la municipalidad distrital, en la medida que cuentan con respaldo legal, tal y como lo establece el artículo 36.1 de la Ley N.° 27444.

Por otro lado, de la revisión de la Ordenanza, respecto al derecho de trámite N° 74. "Modificación de proyectos de Edificación Modalidad C: aprobación de proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica- Antes de emitida la Licencia de Edificación", se observa que se ha consignado como derecho de trámite el monto de S/. 762.40 soles, mientras que en el Fichero y en la Ficha de Resumen de Costos se consignó el monto de S/. 762.30 soles. En atención a lo expuesto se exhorta a la Municipalidad a que adecúe normativamente el monto del derecho del trámite, consignando en la Ordenanza el derecho de trámite correspondiente de S/.762.30 soles, ello según lo indicado en la Ficha de Resumen de Costos del SUT.

Es preciso señalar que, respecto a los requisitos, plazos, calificación y otros aspectos relacionados a los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el TUPA-Fichero y registrados en el SUT, según la última modificatoria del artículo 38.8 de la Ley N.° 27444, publicado el 26 de mayo de 2023, el pronunciamiento durante el procedimiento de ratificación se circunscribe a la determinación de la cuantía de los derechos de tramitación, tal es así que en la última actualización del módulo SUT-Revisor administrado por la PCM, en la pantalla principal solo

¹⁵ Publicada el 18 de abril de 2015 en el Diario Oficial "El Peruano".

¹⁶ Publicado el 04 de octubre de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".

permite validar la información contenida en los Cuadros ASME y los sustentos de costo, lo cual se limita a la verificación de la cuantía del derecho de trámite, por lo que es responsabilidad de la propia municipalidad distrital la adecuación de los mismos a las normas vigentes.

Teniendo en cuenta ello, en la normativa vigente se establece que los órganos competentes ejercen la función fiscalizadora, como la PCM quien es competente para supervisar que las entidades cumplan con aprobar sus TUPA conforme la normativa aplicable (artículo 48 de la Ley N.° 27444 y artículo 6 de la RSGP N.° 005-2018-PCM-SGP); así como que el INDECOPI, que es competente para conocer actos administrativos, disposiciones administrativas y actuaciones materiales que impongan barreras burocráticas (artículo 6.1 y 35 del Decreto Legislativo N.° 1256).

b) Las formalidades para la aprobación y vigencia de la ordenanza aprobatoria.

En lo que se refiere a la publicidad de las normas municipales, es preciso anotar que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone la obligación de las Municipalidades Distritales que conforman la provincia de Lima de publicar en el Diario Oficial El Peruano sus ordenanzas.

Sin perjuicio de lo señalado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38.2 y 38.3 de la Ley N.° 27444 y modificatorias, la norma que aprueba el TUPA se publica en el Diario Oficial El Peruano; y el TUPA y la disposición legal de aprobación o modificación obligatoriamente es publicada en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, se difunde a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal Institucional.

En el presente caso, hasta la fecha de emitido el presente informe, la Municipalidad Distrital de Barranco no ha acreditado la publicación del texto de la Ordenanza N.° 620-2023-MDB en los términos señalados en las normas antes citadas. En ese sentido, la procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la ratificación de la referida Ordenanza, y para efectos de su vigencia y validez, se deberá publicar el texto de la referida ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; así como, el acuerdo de concejo ratificatorio que contiene los derechos de trámite de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad que han sido ratificados, en las formas y mecanismos establecidos en el marco legal vigente, según corresponda.

Asimismo, deberá tenerse en cuenta que en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, la publicación incompleta del Acuerdo de Concejo Metropolitano ratificatorio, afectará su vigencia, bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

Por otro lado, la publicación se deberá realizar; sin perjuicio que la Municipalidad normativamente deje sin efecto en forma expresa los derechos de trámite correspondientes a los procedimientos administrativos, registrados en el Sistema Único de Trámites- SUT que fueron consolidados en la Ordenanza y Anexo; y, cuyos derechos de trámite no cuentan con pronunciamiento favorable, por lo que no se encuentran incluidos en el Anexo A del presente Informe.

Además de ello, cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza aprobada, teniendo en cuenta el marco legal vigente, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello¹⁷; así como también es responsabilidad de la Municipalidad adecuarse a los cambios normativos que se den.

Adicionalmente, considerando que el artículo 38.8 de Ley N.° 27444, modificado mediante Decreto Legislativo N.° 1561 (pub.26.05.23), señala que: *"El proceso de ratificación de los derechos de tramitación de los TUPA de las municipalidades distritales se efectúa a través del Sistema Único de Trámites, de conformidad con la legislación en la materia.(...) Asimismo, incurre en responsabilidad*

¹⁷ Contraloría General de la República, Ministerio Público, INDECOPI, entre otras.

administrativa el Alcalde y el gerente municipal, o quienes hagan sus veces, cuando transcurrido el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles luego de recibida la solicitud de ratificación de la municipalidad distrital, no haya cumplido con emitir pronunciamiento que se circunscribe a la determinación de la cuantía de las tasas por derechos de tramitación (...)" Siendo que, en este caso en particular, la MML ha delegado al SAT la función de verificar la determinación de la cuantía correspondiente a las tasas por derecho de tramitación, esta área funcional considera que el plazo establecido recae únicamente sobre este pronunciamiento, que servirá de insumo para las ratificaciones del Concejo Metropolitano de Lima, sobre los otros documentos a ponderar.

En atención a lo expuesto, y de la evaluación legal efectuada relacionada a la competencia, se ha determinado que doscientos treinta y un (231) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad correspondientes a doscientos treinta y dos (232) derechos de trámite¹⁸; incluidos en el TUPA-Fichero y registrados en el SUT, cuentan con respaldo legal y guardan correspondencia con la normativa vigente, por lo que se emite pronunciamiento favorable y procede a su análisis técnico.

IV. ANÁLISIS TÉCNICO

De la revisión de la Ordenanza N.º 620-2023-MDB y del SUT, se aprecia un total de doscientos cincuenta y cuatro (254) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, entre costeables, estandarizados y gratuitos, de los cuales: i) doscientos treinta y uno (231) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad correspondientes a doscientos treinta y dos (232) derechos de trámite, son costeables (que incluye a los procedimientos estandarizados de Licencia de funcionamiento e ITSE) y ii) veinte y tres (23) trámites son gratuitos (que incluye a un procedimiento de Acceso a la información, respecto al cual no corresponde emitir pronunciamiento de conformidad con el artículo 44.7 de la Ley N.º 27444).

Respecto al cual, del resultado de la evaluación legal se determinó que doscientos treinta y uno (231) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad correspondientes a doscientos treinta y dos (232) derechos de trámite cuentan con competencia para su establecimiento en el TUPA, los cuales son materia de evaluación técnica.

En relación a ello, teniendo en cuenta que la última modificación del artículo 38.8 de la Ley N.º 27444 precisa que el pronunciamiento en el caso de las solicitudes de ratificación solo se circunscribe a: "(...) la determinación de la cuantía de las tasas por derechos de tramitación a las que se refiere el artículo 40 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades", se ha realizado la evaluación de los costos para la determinación de los derechos de trámite de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el TUPA - Fichero y registrados en el SUT, que se detalla a continuación:

a) Respecto de la metodología de determinación de costos establecida en el ordenamiento legal vigente

Metodología para la Determinación de Costos de los Procedimientos y Servicios aprobada con mediante DS N.º 064-2010-PCM y su Guía aprobada con la RSGP N.º 003-2010-PCM-SGP	
Costos Directos Identificables: Son aquellos costos que se puede identificar de manera directa y se consume en una prestación del procedimiento o servicio.	Costos Directos No Identificables: Son aquellos costos que se consumen en más de una prestación del procedimiento o servicio.
Está compuesto por:	Está compuesto por:

¹⁸ De los cuales un (1) derecho de trámite adicional corresponde al procedimiento de Autorización para la instalación de elemento de seguridad.

1. Personal Directo ¹⁹ : Personal directamente involucrado con la prestación del procedimiento o servicio. Ejemplo: un técnico.	1. Material No Fungible ²⁰ : Material que se consume en más de una prestación de un procedimiento o servicio. Ejemplo: el tóner para impresora.
2. Material Fungible ²¹ : Material que se identifica directamente y se consume en una sola prestación del procedimiento o servicio. Ejemplo: papel bond.	2. Servicios de Terceros No Identificables ²² : Servicios que son brindados por personas naturales o jurídicas para el desarrollo de un procedimiento o servicio. Ejemplo: servicio de transporte del personal.
3. Servicio Directo Identificable ²³ : Servicios de terceros que se puede identificar como vinculado directamente al procedimiento o servicio. Ejemplo: movilidad para traslado de inspectores.	3. Depreciación de Activos ²⁴ : Es el valor calculado de uso de un activo fijo según un porcentaje de depreciación anual. Ejemplo: depreciación de una computadora. Y la amortización de Intangibles : Es el valor calculado de uso de un intangible según un porcentaje de amortización anual. Ejemplo: amortización de una licencia de Software.
	4. Costo Fijo ²⁵ : Costo en el que se incurre en la prestación de los procedimientos o servicios y que se mantiene constante sin tomar en cuenta la variación del volumen de prestaciones. Ejemplo: servicio de energía eléctrica.

Cabe informar que, los Costos Directos Identificables y Costos Directos No Identificables que considera la entidad, posteriormente, son utilizados para el costeo de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad incluidos en el TUPA-Fichero, ello según las Tablas ASME registradas por la entidad en el SUT, en base al cual finalmente se determina el costo para cada uno de los procedimientos administrativo o servicios prestados en exclusividad en la subsección "Resumen de Costos".

Adicionalmente, la municipalidad tiene que identificar los inductores que se utilizan para distribuir los costos de cada uno de los recursos no identificables. Posteriormente en la subsección "Valores de inductores" se registra los valores de los inductores en que se distribuyen los costos de los recursos no identificables utilizados para atender los trámites por cada unidad orgánica. Finalmente, en la subsección "Inductor de Asignación de Costos" de manera automática se calcula el factor de dedicación de los recursos no identificables a las actividades de los trámites (valor TUPA) según el inductor predeterminado internamente por el SUT, a efecto de calcular el costo final de los Costos Directos No Identificables según clasificación, que se visualiza en la subsección "Resumen de Costos".

¹⁹ Costos que son incluidos en la subsección "Costos del Personal" de la Sección "Sustento de Costos" del SUT.

²⁰ Costos que son incluidos en la subsección "Costos de Material No Fungible" de la Sección "Sustento de Costos" del SUT.

²¹ Costos que son incluidos en la subsección "Costos de Material Fungible" de la Sección "Sustento de Costos" del SUT.

²² Costos que son incluidos en la subsección "Costos de Servicios de Terceros" de la Sección "Sustento de Costos" del SUT.

²³ Costos que son incluidos en la subsección "Costos de Servicios Identificables" de la Sección "Sustento de Costos" del SUT.

²⁴ Costos que son incluidos en la subsección "Costo de Depreciación y Amortización" de la Sección "Sustento de Costos" del SUT.

²⁵ Costos que son incluidos en la subsección "Costos Fijos" de la Sección "Sustento de Costos" del SUT.

b) Respecto a la Simplificación administrativa y determinación de costos de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad para gobiernos locales vinculado con la determinación del costo del derecho de trámite

- El Decreto Supremo N.° 007-2011-PCM y la Guía de Simplificación Administrativa y Determinación de Costos de Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad para Gobiernos Locales, del 22 de febrero de 2013, establecen que la Tabla ASME-VM, permite listar y caracterizar detalladamente, cada una de las actividades que conforman un procedimiento.
- En la Guía de Simplificación Administrativa se indica que las actividades que se deben costear van desde la presentación de la solicitud en la unidad de trámite documentario de la entidad y termina con la notificación de la resolución o pronunciamiento (Anexo N.° 4, pregunta N.° 17, página N.° 97 de la Guía).
- Además, la Guía de Simplificación Administrativa indica que a las actividades se les debe determinar el tipo de actividad y tipo de valor, en base al cual se determina en el SUT las actividades costeables (operación, revisión y traslado) que son calificados como Valor Agregado o Control y las actividades no costeables (espera y archivo) que son calificados como Sin Valor Agregado.

Al respecto, cabe indicar que en la medida que en la última modificación de la Ley N.° 27444 la competencia de la municipalidad provincial se limitaría la determinación de la cuantía de las tasas por derecho de tramitación, la evaluación respecto al tipo de actividad y tipo de valor se ha realizado en base a si estas generan costo o no. En atención a ello, en función a los aspectos antes mencionados, la Municipalidad ha cumplido con aplicarlo en el presente caso.

En los procedimientos de Licencia de edificación modalidad A, se observa que se ha considerado las actividades correspondientes al procedimiento en el cuadro ASME según lo establecido en el D.S. N.°029-2019-VIVIENDA; no obstante, en la actividad N.° 24: "Realizar verificación administrativa" no se ha indicado el tipo de actividad y valor, por lo que no estaría siendo incluida dicha actividad en el costeo del procedimiento, aspecto que no afectaría el derecho de trámite establecido en la Ordenanza. En ese sentido, se emite pronunciamiento favorable para los procedimientos de Licencia de edificación modalidad A; sin embargo, se exhorta a la municipalidad a tener en cuenta el aspecto observado para próximos costeos, en la medida que ello afectaría a su municipalidad.

c) Costeo de los Costos Directos Identificables y Costos Directos No Identificables en el SUT

- Al respecto como se informa en la parte legal con el Decreto Legislativo N.° 1203 se crea el SUT, como una herramienta informática para la elaboración, simplificación y estandarización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), lo cual es de obligatorio cumplimiento para las entidades de la administración pública.
- El costeo de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad se realiza en función a la información registrada en las Tablas ASME. Esta tabla es una herramienta que permite registrar ordenada y secuencialmente las actividades que se han encontrado a lo largo del "recorrido físico" y que conforman el "procedimiento administrativo". También permite registrar características de cada una de estas actividades: áreas, tiempo, recursos y calificación del tipo de actividad (página 20 de la Guía de Simplificación Administrativa).
- Respecto a la evaluación de la determinación de la cuantía de las tasas por derechos de tramitación corresponde verificar la información registrada en el SUT relacionada a los recursos y Tablas ASME, que comprende: revisar que el flujo de actividades corresponda a la normativa

vigente; secuencia de actividades; tiempo por cada actividad; personal que interviene en las diferentes actividades; recursos que utilizan el personal; el tipo de actividad y el tipo de valor. Finalmente, se revisa que los costos, en base al cual se determina los derechos de trámite en la subsección "Resumen de costos" guarden correspondencia con los derechos de trámite aprobados en la ordenanza por la entidad.

Evaluación de los Costos Directos Identificables

En el presente caso, de la revisión del SUT se aprecia que la municipalidad ha procedido a costear los **Costos Directos Identificables**: "Personal Directo", "Material Fungible" y "Servicios Directos Identificables".

- La mano de obra ha sido sustentada por la información remitida por el área competente mediante el Informe N.º 0231-2023-SGGRH-GAF-MDB, en materia de personal, que da cuenta que el monto mensual consignado respecto de cada funcionario o colaborador ha sido determinado teniendo en cuenta la normativa vigente y pronunciamientos emitidos por los entes competentes.
- Respecto a los Materiales Fungibles y Servicios Directos Identificables, ha sido sustentada por la información remitida por el área competente mediante el Memorando N.º 1336-2023-GAF-MDB, donde se aprecia que los costos unitarios considerados responden a la información proporcionada por la municipalidad que sustenta cada uno de los valores consignados.

Respecto a la información de costos de los recursos antes mencionados registrados en el SUT se señala que guardan correspondencia con los documentos de sustento cargados por la entidad en la sección "Norma que aprueba el TUPA".

- El flujo de actividades de cada procedimiento, diseñado en función de la mano de obra que interviene en cada procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad, ha sido diseñado considerando la normativa vigente.

Evaluación de los Costos Directos No identificables

En lo que respecta a los **Costos Directos No Identificables**, se aprecia que la municipalidad ha procedido a costear "Materiales No Fungibles", "Servicio de Terceros", "Depreciación y Amortización" y "Costos Fijos", siendo sustentados por la información remitida por el área competente mediante el Memorando N.º 1336-2023-GAF-MDB, donde se aprecia que los costos unitarios considerados responden a la información proporcionada por la municipalidad que sustenta cada uno de los valores consignados.

Respecto a la información de costos de los recursos antes mencionados registrados en el SUT se señala que guardan correspondencia con los documentos de sustento cargados por la entidad en la sección "Norma que aprueba el TUPA".

d) Determinación de los derechos de trámite en función al costo incurrido en la tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad

Criterios técnicos y legales para la determinación del monto del derecho de trámite

El artículo 70 de la Ley de Tributación Municipal dispone que la tasa por servicio administrativo o derecho no excederá el costo de la prestación del servicio administrativo y su rendimiento será destinado exclusivamente al financiamiento del mismo.

En concordancia con dicha norma el artículo 45.1 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, establece que el monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación y, en su caso, por el costo real de producción de documentos que expida la entidad.

Es de verse que las normas citadas inciden en que el monto del derecho de trámite no puede exceder del costo del servicio y debe determinarse en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación.

Cabe anotar que los derechos por los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad han sido establecidos por la Municipalidad Distrital de Barranco en la Ordenanza N.º 620-2023-MDB de conformidad con el ordenamiento jurídico²⁶, en la medida que han sido determinados en función a los criterios legales antes citados.

Asimismo, corresponde que la emisión del pronunciamiento se circunscriba a la determinación de la cuantía de las tasas por derechos de tramitación según lo establecido en el artículo 38.8 de la Ley N.º 27444 y modificatorias.

Tomando en consideración que tanto el artículo 70 de la Ley Tributación Municipal como el artículo 45.1 de la Ley N.º 27444 y modificatorias han incidido en precisar que las tasas o derechos de trámite no excederán del costo de prestación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad; corresponde que en esta sección se confronte el costo del servicio, en base al cual se determina el derecho de trámite de la subsección "Resumen de costos", con los derechos de trámite establecidos en la Ordenanza N.º 620-2023-MDB, a efectos de determinar si su establecimiento se ha efectuado de manera acorde con la normativa mencionada.

En el presente caso, efectuada la revisión del listado contenido en el artículo 2 de la Ordenanza N.º 620-2023-MDB y confrontado los mismos con la subsección "Derecho de Tramitación" de cada trámite registrado en el SUT, se observa que el derecho de trámite establecido en cada caso se limita a reflejar como máximo el costo del servicio considerado en cada caso.

En atención a ello y al resultado previo del análisis efectuado de los costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, corresponde se emita pronunciamiento favorable respecto del total de doscientos veintidós (222) derechos de trámite, que corresponden a un total de doscientos veintiuno (221) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad aprobados en la Ordenanza N.º 620-2023-MDB que se listan en el Anexo A del presente informe (de los cuales un (1) derecho de trámite adicional corresponde al procedimiento de Autorización para la instalación de elemento de seguridad), que se circunscriba a la determinación de la cuantía de las tasa por derechos de tramitación según el artículo 38.8 de la Ley N.º 27444 y modificatorias.

Cabe indicar que en el listado no se ha incluido el derecho de trámite de los siguientes procedimientos administrativos:

PA 206. "Autorización automática para la ubicación de elemento de publicidad exterior que identifiquen el nombre de las entidades públicas, organismos internacionales, templos, conventos y establecimiento de organizaciones religiosos y de todas sus denominaciones y centro educativos estatales, en una sola ubicación. Así como la información temporal de actividades religiosas, culturales, recreativas, deportivas, cívicas, benéficas no lucrativas y publicidad. En bienes de dominio privado" se observa que se ha considerado el derecho de

²⁶ Este precepto se encuentra recogido de manera expresa en el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto se precisa que la autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

trámite de S/ 43.50; no obstante, el artículo 23 de la Ordenanza N.° 2348-2021, Norma que regula las disposiciones técnicas y procedimientos administrativos de autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior en los distritos de la provincia de Lima, ha considerado a este procedimiento como gratuito, por lo que no se estaría cumpliendo lo indicado en la normativa propia del procedimiento de Autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior que es aplicable a todas las municipalidades distritales de la provincia de Lima. Por lo tanto, no se emite pronunciamiento favorable respecto a este procedimiento.

Además, en el **PA 44 Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Intervenciones que se desarrollen en predios, que constituyan parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, declaradas por el Ministerio de Cultura - Remodelación, Ampliación, Puesta en valor histórico (con derecho de trámite S/ 858.90)**, se aprecia que en la actividad 82: *"Registrar salida. Entregar comunicado y notificación al administrado"* se habría consignado adicionalmente al servicio de movilidad de ida y vuelta un servicio de movilidad (S/ 6.00) que no corresponde.

Similar situación se presenta en los siguientes procedimientos:

- **PA 45: "Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica - Edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos que individualmente o en conjunto cuenten con un máximo de 30,000 m2 de área techada" (con derecho de trámite S/ 939.00)**
- **PA 150: "Licencia de Habilitación Urbana con aprobación de planeamiento integral Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica – El área por habilitar no colinda con zonas habilitadas" (con derecho de trámite S/ 423.60)**

Adicionalmente a ello, en el **PA 151. "Autorización de independización o parcelación de predios rústicos en área urbanizable inmediata con aprobación de planeamiento integral" (con derecho de trámite S/ 424.80)** se observa el costeo de un recurso adicional de movilidad en la actividad N.° 41: *"Registrar salida. Entregar dictamen "Conforme", acta de verificación, planos y notificación al administrado"*, que no corresponde. Por lo tanto, no se emite pronunciamiento favorable respecto a este procedimiento.

Por otro lado, en el **PA 94. Proyecto Integral de edificación (para proyectos de Edificación en las modalidades C y D) con derecho de trámite S/ 1,108.60**, se aprecia actividades posteriores a la notificación del dictamen (con cuya actividad concluiría el procedimiento); como son: la elaboración, revisión, firma, sello y notificación de la Resolución de la Licencia, las cuales no corresponden ser consideradas según el artículo 75.8 del D.S N.° 029-2019-VIVIENDA que dispone que el procedimiento concluye con la entrega del dictamen y no con la notificación de una resolución. Por lo tanto, no se emite pronunciamiento favorable respecto a este procedimiento.

PA 184. Incremento de flota vehicular: Inclusión de vehículos conforme a la necesidad de servicio que se determine en el plan regulador, se observa que en las actividades N.° 3: *"Registrar, asignar número al expediente y entregar cargo al administrado"*, N.° 4: *"Registrar salida del expediente, imprimir cargo de derivación y derivar a la Subgerencia de Obras Públicas y Vial"* y N.° 10: *"Elaborar e imprimir informe"* se ha incluido el recurso sobre manila (S/ 0.62), en cantidades de 2, 1 y 2 respectivamente; no obstante, en las referidas actividades no corresponde haber incluido dicho recurso. Además, se observa que en todos los trámites el recurso sobre manila solo se utiliza para la entrega de la resolución al administrado, tal y ya se incluyó en este procedimiento en la actividad N.° 21: *"Registrar salida y entregar Resolución de inclusión de vehículos menores"*. Por lo que no correspondería haber incluido como recurso del procedimiento 5 sobres manila. En ese sentido, no se emite pronunciamiento favorable respecto a este procedimiento.

Adicionalmente, respecto al **PA 32. Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Construcción de cercos en que el inmueble se encuentre bajo el régimen en que coexistan secciones de propiedad exclusiva y propiedad común (con derecho de trámite S/ 295.30)**, se aprecia que la actividad N.º 57: "Elabora Informe "Conforme" en la especialidad de Sanitario y Eléctrico, imprime y deriva al Subgerente SGOPCCU" es realizada por 2 personas cuando corresponde solo una, que sería el Asistente SGOPCCU quien revisó los planos de Sanitario y Eléctrico. Por lo tanto, no se emite pronunciamiento favorable respecto a este procedimiento.

Por otro lado, en el **PA 33. Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de Proyecto con evaluación por la municipalidad - Demolición Total de edificaciones hasta cinco (5) pisos de altura y/o que cuenten con semisótanos y sótanos, siempre que no requiera el uso de explosivos, con derecho de trámite S/ 211.70**, se aprecia duplicidad de actividades en la medida que en el desarrollo del procedimiento se ha considerado dos veces la actividad de revisión y elaboración conforme en la especialidad de Estructura, siendo estas actividades N.º 39: "Realizar la revisión del proyecto en la especialidad de Estructuras" y N.º 40: "Elabora Informe Conforme en la especialidad de Estructuras, imprime y deriva al Subgerente SGOPCCU". Por lo tanto, no se emite pronunciamiento favorable respecto a este procedimiento.

En atención a los aspectos advertidos, se ha verificado que ellos originan que el costo determinado en cada procedimiento sea mayor a los costos que demandan la prestación del servicio, incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Tributación Municipal que dispone que la tasa por servicio administrativo o derecho no excederá el costo de la prestación del servicio administrativo, complementado a lo señalado en el numeral 53.1 del TUO de la Ley N.º 27444 y modificatorias, que señala: "Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, (...) en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; (...)" y teniendo en cuenta que nuestra competencia se circunscribe a la determinación de la cuantía de los derechos de tramitación, se concluye que no corresponde emitir pronunciamiento favorable respecto de ocho (08) procedimientos administrativos correspondientes a ocho (08) derechos de trámite, en la medida que dichos trámites contradicen la Ley de Tributación Municipal y la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, por lo que no se encuentran incluidos en el Anexo A.

Por otro parte, cabe informar que en 2 procedimientos se observa que si bien no se excede el costo del servicio, las actividades de los procedimientos se encuentran incompletas, contraviniendo lo establecido en el artículo 45.1 de la de Ley N.º 27444 y modificatorias, que señala que el monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación, como es el caso de los siguientes procedimientos:

SE 16. Constancia de no adeudo tributario (arbitrios municipales e impuesto predial), se aprecia que con la actividad N° 10 "Elaborar e imprimir Constancia de no adeudo y derivar al Subgerente SGROCT" se estaría culminando el trámite, no habiendo considerado la notificación de un documento al administrado, lo cual correspondía teniendo en cuenta que es un servicio prestado en exclusividad y éste culmina con la entrega de lo solicitado por el administrado.

Al respecto, considerando que el artículo 36 **Legalidad de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad**" de Ley N.º 27444, aprobado mediante Decreto Legislativo N.º 1561 (pub.26.05.23), en el numeral 36.7 señala que: "36.7 Las disposiciones previstas en los numerales precedentes resultan aplicables para los servicios prestados en exclusividad, en lo que fuera aplicable", se advierte que la municipalidad no habría cumplido con lo dispuesto en el numeral 45.1 de la de Ley N.º 27444 y modificatorias que señala: "El monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad

por el servicio prestado durante toda su tramitación y, en su caso, por el costo real de producción de documentos que expida la entidad (...)". Asimismo, no se ha cumplido con lo establecido en el numeral 17 del Anexo 4: Preguntas Frecuentes de la Guía de Simplificación Administrativa y Determinación de costos de procedimientos Administrativos y servicios prestados en exclusividad para los Gobiernos Locales (RSGP N.º 002-2012-PCM-SGP, p. 97) que señala que: *"(...) el procedimiento inicia con el sello de cargo de la solicitud ingresada en la unidad de trámite documentario de la entidad y termina con la notificación del pronunciamiento o resolución y/o publicación del mismo"*. Por lo que correspondería haber incluido una actividad de notificación, tal y como se realizó en todos los demás servicios. Por lo tanto, no se emite pronunciamiento favorable respecto a este procedimiento.

PA 156. Regularización de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones Ejecutadas sin Licencia, se observa que el desarrollo de las actividades no están referidas a un procedimiento conjunto, sino que sólo se ha desarrollado para la regularización de Habilitaciones Urbanas, ello en la medida que las actividades presentadas se limitan a la inspección, evaluación de la Comisión Técnica, elaboración y notificación de documentos vinculados a la regularización de H.U, sin tener en cuenta que también correspondía considerar actividades para la regularización de Edificaciones, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 40.2.1 del D.S N.º 029-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación, que señala: *"El procedimiento administrativo de regularización conjunta de habilitaciones urbanas y edificaciones está sujeto a la evaluación y dictamen por parte del delegado del Colegio de Arquitectos del Perú de la Comisión Técnica para Habilitaciones Urbanas y de los delegados de la especialidad de Arquitectura de la Comisión Técnica para Edificaciones (...)"*.

En ese sentido, se habría incumplido lo establecido en el numeral 45.1 de la Ley N.º 27444 y modificatorias que señala: *"El monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación y, en su caso, por el costo real de producción de documentos que expida la entidad (...)"*.

En atención a los aspectos advertidos y teniendo en cuenta que nuestra competencia se circunscribe a la determinación de la cuantía de los derechos de tramitación, se concluye que no corresponde emitir pronunciamiento favorable respecto de dos (02) procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad correspondientes a dos (02) derechos de trámite, en la medida que dichos trámites las normas propias del procedimiento de Licencia de Edificaciones y habilitaciones Urbanas, D.S. N.º 029-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación, por lo que no se encuentran incluidos en el Anexo A.

Estimación de los ingresos máximos que se esperan alcanzar por la tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad

A partir de la información presentada por la Municipalidad Distrital de Barranco de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad que están obligados a prestar conforme la Ordenanza N.º 620-2023-MDB, se ha efectuado la estimación de los ingresos potenciales por la realización de los trámites. Para ello, se han considerado, además, los derechos establecidos en la citada ordenanza, así como el total de prestaciones anuales estimadas, obteniéndose el siguiente resultado:

	Costo Proyectado (S/)	Ingreso Proyectado (S/)	Ingreso %	Cobertura %
Procedimientos y servicios administrativos: 221 Derechos: 222	267,613.97	267,214.20	100.0%	99.85%
Total	267,613.97	267,214.20	100.0%	99.85%
Fuente: SUT y Ordenanza N.º 620-2023-MDB Elaboración: Servicio de Administración Tributaria de Lima				

De la información mencionada se determina que el ingreso proyectado por el cobro del derecho de trámite por los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en la Ordenanza N.º 620-2023-MDB, de la Municipalidad Distrital de Barranco financiará la cantidad de S/ 267,214.20 que representa el 99.85% de los costos asociados a la tramitación de dichos procedimientos y servicios que incluyen los Costos Directos No Identificables. Cabe precisar que la diferencia entre los ingresos y costos (S/ 399.77) deberá ser cubierta con otros recursos municipales.

e) Carácter de declaración jurada de la información proporcionada en el procedimiento de ratificación de la Ordenanza N.º 620-2023-MDB

Es necesario precisar que el análisis técnico realizado se basó en la información registrada y cargada en el SUT, por la Municipalidad Distrital de Barranco, teniendo dicha información y documentación el carácter de declaración jurada con presunción de veracidad según lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N.º 27444 y modificatorias en concordancia con el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales para la provincia de Lima

V. CONCLUSIONES

1. La Ley N.º 27444, en su artículo 36.3 establece que los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA, aprobados por cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación, en atención a ello, la Municipalidad Distrital de Barranco solicita la ratificación de la Ordenanza N.º 620-2023-MDB, que aprueba los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el TUPA – Fichero, registrado en el SUT.
2. Es competencia del SAT revisar en el módulo SUT-Revisor, la solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 620-2023-MDB, que aprueba los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el TUPA - Fichero de la Municipalidad Distrital de Barranco; así como lo determinado en las Fichas Resúmenes de Costo registrado en el SUT, a efectos de emitir pronunciamiento sobre la determinación de la cuantía de los derechos establecidos, evaluando que sus costos respondan a los costos del servicio, teniendo en cuenta el marco legal vigente.
3. La exigencia de los requisitos, plazos, calificación o cualquier otro aspecto de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad es de estricta responsabilidad de la Municipalidad Distrital, debiendo verificar que los haya determinado conforme al marco legal vigente, correspondiendo la función fiscalizadora a los entes competentes, entre ellos la PCM y el INDECOPI.

4. De la evaluación realizada, se emite pronunciamiento favorable respecto de doscientos veintidós (222) derechos de trámite correspondientes a doscientos veintiuno (221) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, cuyos costos han sido registrados y sustentados en el SUT, listados en el Anexo A del presente Informe, aprobados en la Ordenanza N.º 620-2023-MDB por la Municipalidad Distrital de Barranco, luego de haberse verificado que sus costos según la Tabla ASME y derechos de tramitación responden al costo que incurre la municipalidad en la prestación del servicio según lo declarado, cuyo pronunciamiento se circunscribe a la determinación de la cuantía de los derechos de tramitación, de conformidad con el artículo 38.8 de la Ley N.º 27444.

Cabe indicar, que en el referido Anexo A del presente Informe no se encuentran incluidos un total de once (11) derechos de trámite, de los cuales para 1 derecho de trámite, se ha considerado el monto de S/ S/ 43.50; lo cual contradice el artículo 23 de la Ordenanza N.º 2348-2021, Norma que regula las disposiciones técnicas y procedimientos administrativos de autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior en los distritos de la provincia de Lima, ya que lo viene considerado a este procedimiento como gratuito, siendo este el PA 206 "Autorización Automática para la ubicación de Elemento de Publicidad Exterior que Identifiquen el Nombre de las Entidades Públicas, Organismos Internacionales, Templos, Conventos Y Establecimiento de Organizaciones Religiosas y de todas sus denominaciones y Centro Educativos Estatales, en una sola ubicación. Así como la información temporal de actividades Religiosas, Culturales, Recreativas, Deportivas, Cívicas, Benéficas no Lucrativas y Publicidad. En Bienes de Dominio Privado".

Además, con relación a 8 derechos de trámite han sido determinados con costos adicionales a los que genera su propia tramitación, los cuales son:

- PA 44. "Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Intervenciones que se desarrollen en predios, que constituyan parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, declaradas por el Ministerio de Cultura - Remodelación, Ampliación, Puesta en valor histórico".
- PA 45. "Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica - Edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos que individualmente o en conjunto cuenten con un máximo de 30,000 m² de área techada".
- PA 150. "Licencia de Habilitación Urbana con aprobación de planeamiento integral Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica – El área por habilitar no colinda con zonas habilitadas".
- PA 151. "Autorización de independización o parcelación de predios rústicos en área urbanizable inmediata con aprobación de planeamiento integral".
- PA 94. "Proyecto Integral de edificación (para proyectos de Edificación en las modalidades C y D)".
- PA 184. "Incremento de flota vehicular: inclusión de vehículos conforme a la necesidad de servicio que se determine en el plan regulador".
- PA 32. "Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Construcción de cercos en que el inmueble se encuentre bajo el régimen en que coexistan secciones de propiedad exclusiva y propiedad común".
- PA 33. "Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de Proyecto con evaluación por la municipalidad - Demolición Total de edificaciones hasta cinco (5) pisos de altura y/o que cuenten con semisótanos y sótanos, siempre que no requiera el uso de explosivos".

Asimismo, respecto a 2 derechos de trámite no se ha costeado todas las actividades que se incurren en su tramitación, contraviniendo el numeral 45.1 de la Ley N.º 27444 y modificatorias que señala: "El monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación (...)"; así como la Guía de Simplificación Administrativa y Determinación de costos de procedimientos

Administrativos y servicios prestados en exclusividad para los Gobiernos Locales, que indica que "(...) el procedimiento inicia con el sello de cargo de la solicitud ingresada en la unidad de trámite documentario de la entidad y termina con la notificación del pronunciamiento o resolución y/o publicación del mismo" (SE 16) y las normas propias del procedimiento de Licencia de Edificaciones y habilitaciones Urbanas, D.S. N.º 029-2019-VIVIENDA (PA 156), los cuales son:

- SE 16. "Constancia de no adeudo tributario (arbitrios municipales e impuesto predial).
 - PA 156. "Regularización de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones ejecutadas sin licencia.
5. Los costos que sustentan los derechos de trámite consignados en el Anexo A del presente informe han sido evaluados en el módulo SUT Revisor, considerando la metodología de costos vigente.
 6. Los ingresos que la Municipalidad Distrital de Barranco prevé percibir producto de la aplicación de los derechos de trámite por los procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad listados en el Anexo A del presente informe, financian el 99.85% aproximadamente de los costos considerados en su costeo.
 7. La procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la ratificación de la Ordenanza N.º 620-2023-MDB y para efectos de su vigencia y validez se deberá publicar el texto de la referida ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano"; así como, el acuerdo de concejo ratificatorio que contiene los derechos de trámite de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad que han sido ratificados.

Adicionalmente, la Ordenanza y el TUPA-Fichero, que contiene los procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad y derechos de trámite se publicarán en el Portal Web del Diario Oficial "El Peruano"; así como, se difundirá en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano, y en el respectivo Portal Institucional, conforme lo dispuesto en los numerales 38.2 y 38.3 del artículo 38 de la Ley N.º 27444.

8. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, la ordenanza en materia tributaria expedida por la Municipalidad distrital debe ser ratificada por el Concejo de la Municipalidad Provincial de su circunscripción para su validez y entrada en vigencia. Su aplicación, sin la publicación completa del Acuerdo de Concejo Metropolitano, afectará su vigencia, bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Barranco.
9. Por otro lado, la publicación se deberá realizar; sin perjuicio que la Municipalidad normativamente deje sin efecto en forma expresa los derechos de trámite correspondientes a los procedimientos administrativos, registrados en el Sistema Único de Trámites- SUT que fueron consolidados en la Ordenanza y Anexo; y, cuyos derechos de trámite no cuentan con pronunciamiento favorable, por lo que no se encuentran incluidos en el Anexo A del presente Informe.
10. Es preciso señalar que el análisis técnico-legal realizado se basó en la información cargada y registrada en el SUT por la Municipalidad Distrital de Barranco cuyo pronunciamiento se circunscribe a la determinación de la cuantía de los derechos de tramitación, de conformidad con el artículo 38.8 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; teniendo dicha información el carácter de declaración jurada, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2386-2021, norma que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima.
11. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes de acuerdo a nuestras competencias, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso, para consideración de la Comisión

Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización – CMAEO-MML, y de ser el caso, se proceda a la ratificación; ello de conformidad con el artículo 38.8 de la Ley N.º 27444.

Documento firmado digitalmente
Cynthia Zarith Ramos Taype
Especialista de Ratificaciones III
ÁREA FUNCIONAL DE RATIFICACIONES
GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

Adj.- Constancias de registro SUT y de ingreso al SAT y Ordenanza (25 páginas)

CRT/elm-man-lgm-rvl-rme-kvs-kac-flr-mta

ANEXO A
MUNICIPALIDAD DISTRAL DE BARRANCO - ORDENANZA N.º 620-2023-MDB

N.º	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT = 4,950		% COBERTURA	N.º DERECHO TRÁMITE
		DERECHO (I)	COSTO (C)		
		S/	S/	(I / C)	
SECRETARÍA GENERAL: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS					
2	Procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior - separación convencional.	132.70	132.77	99.95%	1
3	Procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior - divorcio ulterior.	44.90	44.99	99.80%	2
4	Dispensa para publicación de edicto matrimonial.	89.90	89.91	99.99%	3
5	Matrimonio civil	135.00	135.04	99.97%	4
6	Publicación de edicto matrimonial tramitado en otro distrito.	44.10	44.15	99.89%	5
7	Reprogramación de fecha y hora de ceremonia matrimonial.	37.50	37.58	99.79%	6
SECRETARÍA GENERAL: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD					
8.1	Copia certificada de documentos y/o planos - Tamaño A4	0.10	49.87	0.20%	7
8.2	Copia certificada de documentos y/o planos - Tamaño A3	0.80	50.57	1.58%	8
8.3	Copia certificada de documentos y/o planos - Tamaño A2	2.30	52.07	4.42%	9
8.4	Copia certificada de documentos y/o planos - Tamaño A1	5.00	54.77	9.13%	10
8.5	Copia certificada de documentos y/o planos - Tamaño A0	8.50	58.27	14.59%	11
8.6	Copia certificada de documentos y/o planos - Tamaño A00	12.00	61.77	19.43%	12
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA					
SUBGERENCIA DE REGISTRO Y FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD					
17	Reimpresión de declaración jurada HR o PU	23.40	23.42	99.91%	13
18	Constancia de contribuyente	28.10	28.17	99.75%	14
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO					
SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS, CATASTRO Y CONTROL URBANO: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS					
19	Licencia de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Construcción de una vivienda unifamiliar de hasta 120 m2 construidos, siempre que constituya la única edificación en el lote.	111.40	111.40	100.00%	15
20	Licencia de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Ampliación de una vivienda unifamiliar, cuya edificación original cuente con licencia de construcción, declaratoria de fábrica o de edificación sin carga, y la sumatoria del área techada de ambas no supere los 200 m2.	108.90	108.92	99.98%	16
21	Licencia de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Remodelación de una vivienda unifamiliar, siempre que no implique modificación estructural, cambio de uso y/o incremento de área techada.	117.30	117.36	99.95%	17
22	Licencia de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Construcción de cercos de más de 20 m. de longitud, siempre que el inmueble no se encuentre bajo el régimen en que coexistan secciones de propiedad exclusiva y propiedad común.	106.50	106.58	99.92%	18
23	Licencia de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Demolición total de edificaciones de hasta tres (03) pisos de altura, que no cuenten con semisótanos y sótanos, siempre que no haga uso de explosivos.	96.70	96.78	99.92%	19
24	Licencia de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Las ampliaciones y remodelaciones consideradas obras menores según lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones.	84.70	84.73	99.96%	20
25	Licencia de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Edificaciones necesarias para el desarrollo de proyectos de inversión pública, de asociación público - privada o de concesión privada que se realicen, para la prestación de servicios públicos esenciales o para la ejecución de infraestructura pública.	81.50	81.58	99.90%	21
26	Licencia de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Edificaciones de carácter militar de las fuerzas armadas y las de carácter policial de la Policía Nacional del Perú, así como los establecimientos de reclusión penal, edificaciones de universidades nacionales, edificaciones de establecimientos de salud estatales, edificaciones de instituciones educativas estatales, las que deben ejecutarse con sujeción a los planes de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano.	79.90	79.94	99.95%	22
27	Licencia de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Edificaciones correspondientes a programas promovidos por el sector vivienda, para la reubicación de beneficiarios de atención extraordinaria del bono familiar habitacional, establecidos en el numeral 3.2.1 del artículo 3, de la Ley N.º 27829, Ley que crea el bono familiar habitacional (BFH).	96.70	96.78	99.92%	23
28	Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Edificaciones para fines de vivienda unifamiliar, quinta, multifamiliar o condominios de vivienda unifamiliar y/o multifamiliar no mayores a cinco (5) pisos y que no superen los 3,000 m2 de área techada.	402.60	402.66	99.99%	24
29	Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Obras de ampliación o remodelación de una edificación existente, para fines de vivienda, con modificación estructural, aumento de área techada o cambio de uso.	384.50	384.52	99.99%	25
30	Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Demolición parcial.	214.30	214.33	99.99%	26
31	Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Obras de ampliación o remodelación de una edificación existente, para fines de vivienda, con modificación estructural, aumento de área techada o cambio de uso de forma conjunta con demolición parcial.	408.50	408.51	100.00%	27
34	Licencia de edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Modificación de proyecto de edificaciones que correspondan a etapas de un proyecto integral aprobado con anterioridad o con plazo vencido.	371.10	371.14	99.99%	28
35	Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Edificaciones para fines de vivienda unifamiliar, multifamiliar o condominios de vivienda unifamiliar y/o multifamiliar no mayores a cinco (5) pisos y que no superen los 3,000 m2 de área techada.	43.40	43.40	100.00%	29
36	Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Obras de ampliación o remodelación de una edificación existente, para fines de vivienda, con modificación estructural, aumento de área techada o cambio de uso.	43.80	43.88	99.82%	30
37	Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Demolición parcial.	36.10	36.11	99.97%	31
38	Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Obras de ampliación o remodelación de una edificación existente, para fines de vivienda, con modificación estructural, aumento de área techada o cambio de uso de forma conjunta con demolición parcial.	46.30	46.32	99.96%	32
39	Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Construcción de cercos en que el inmueble se encuentre bajo el régimen en que coexistan secciones de propiedad exclusiva y propiedad común.	38.20	38.23	99.92%	33
40	Licencia de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Demolición total de edificaciones hasta cinco (5) pisos de altura y/o que cuenten con semisótanos y sótanos, siempre que no requiera el uso de explosivos.	33.20	33.20	100.00%	34
41	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Edificaciones para fines de vivienda multifamiliar, quinta o condominios que incluyan vivienda multifamiliar de más de cinco (05) pisos o 3,000 m2 de área techada.	852.90	852.99	99.99%	35
42	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Edificaciones para fines diferentes de vivienda, a excepción de las previstas en la modalidad D.	852.90	852.94	100.00%	36
43	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Edificaciones de uso mixto con vivienda.	879.70	879.70	100.00%	37
46	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Edificaciones para mercados que cuenten con un máximo de 15,000 m2 de área techada.	933.00	933.09	99.99%	38
47	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Locales para espectáculos deportivos de hasta 20,000 ocupantes.	933.00	933.09	99.99%	39
48	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Todas las demás edificaciones que no se encuentren contempladas en las modalidades A, B y D.	852.90	852.98	99.99%	40

ANEXO A
MUNICIPALIDAD DISTRAL DE BARRANCO - ORDENANZA N.º 620-2023-MDB

N.º	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT = 4,950		% COBERTURA	N.º DERECHO TRÁMITE
		DERECHO (I)	COSTO (C)		
		S/	S/	(I / C)	
49	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Demolición total de edificaciones con más de cinco (5) pisos de altura, o que requieran el uso de explosivos.	383.10	383.18	99.98%	41
50	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Remodelación y/o Ampliación.	879.70	879.70	100.00%	42
51	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Edificaciones para fines de vivienda multifamiliar, quinta o condominios que incluyan vivienda multifamiliar de más de cinco (05) pisos o 3,000 m2 de área techada.	48.30	48.32	99.96%	43
52	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Edificaciones para fines diferentes de vivienda a excepción de las previstas en la modalidad D.	48.30	48.32	99.96%	44
53	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Edificaciones de uso mixto con vivienda.	48.30	48.32	99.96%	45
54	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Intervenciones que se desarrollen en predios, que constituyan parte integrante del patrimonio cultural de la nación, declaradas por el Ministerio de Cultura - Remodelación, ampliación, puesta en valor histórico.	48.30	48.32	99.96%	46
55	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos que individualmente o en conjunto cuenten con un máximo de 30,000 m2 de área techada.	48.30	48.32	99.96%	47
56	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Edificaciones para mercados que cuenten con un máximo de 15,000 m2 de área techada.	48.30	48.33	99.94%	48
57	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Locales para espectáculos deportivos de hasta 20,000 ocupantes.	48.30	48.33	99.94%	49
58	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Todas las demás edificaciones que no se encuentren contempladas en las modalidades A, B y D.	48.30	48.32	99.96%	50
59	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Demolición total de edificaciones con más de cinco (5) pisos de altura, o que requieran el uso de explosivos.	36.10	36.11	99.97%	51
60	Licencia de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Remodelación y/o Ampliación.	48.30	48.32	99.96%	52
61	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Las edificaciones para fines de industria.	1,007.10	1,007.11	100.00%	53
62	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Las edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos que, individualmente o en conjunto cuenten con más de 30,000 m2 de área techada.	999.90	999.96	99.99%	54
63	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Las edificaciones para mercados que cuenten con más de 15,000 m2 de área techada.	1,013.20	1,013.24	100.00%	55
64	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Los locales de espectáculos deportivos de más de 20,000 ocupantes.	1,013.20	1,013.23	100.00%	56
65	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Las edificaciones para fines educativos, salud, hospedaje, establecimientos de expendio de combustibles y terminales de transporte.	1,013.20	1,013.23	100.00%	57
66	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Remodelación y/o Ampliación.	1,093.30	1,093.36	99.99%	58
67	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Edificaciones para fines de industria.	48.30	48.32	99.96%	59
68	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Las edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos que, individualmente o en conjunto cuenten con más de 30,000 m2 de área techada.	48.30	48.32	99.96%	60
69	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Las edificaciones para mercados que cuenten con más de 15,000 m2 de área techada.	48.30	48.32	99.96%	61
70	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Los locales de espectáculos deportivos de más de 20,000 ocupantes.	48.30	48.32	99.96%	62
71	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Las edificaciones para fines educativos, salud, hospedaje, establecimientos de expendio de combustibles y terminales de transporte.	48.30	48.32	99.96%	63
72	Licencia de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Remodelación y/o Ampliación.	48.30	48.32	99.96%	64
73	Modificación de Proyectos de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Antes de emitida la licencia de edificación.	356.00	356.09	99.97%	65
74	Modificación de Proyectos de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Antes de emitida la licencia de edificación.	762.30	762.39	99.99%	66
75	Modificación de Proyectos de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Antes de emitida la licencia de edificación.	909.40	909.41	100.00%	67
76	Modificación No Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	97.20	97.25	99.95%	68
77	Modificación No Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	363.50	363.50	100.00%	69
78	Modificación No Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación previa de los revisores urbanos - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	41.80	41.83	99.93%	70
79	Modificación No Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	779.90	779.93	100.00%	71
80	Modificación No Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa de los revisores urbanos - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	46.70	46.75	99.89%	72
81	Modificación No Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	923.40	923.44	100.00%	73
82	Modificación No Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa de los revisores urbanos - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	46.70	46.75	99.89%	74
83	Modificación Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	102.00	102.09	99.91%	75
84	Modificación Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	377.10	377.13	99.99%	76
85	Modificación Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación previa de los revisores urbanos - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	41.80	41.83	99.93%	77
86	Modificación Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	822.90	822.93	100.00%	78
87	Modificación Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa de los revisores urbanos - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	46.70	46.75	99.89%	79
88	Modificación Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	989.50	989.55	99.99%	80
89	Modificación Sustancial de Proyecto aprobado de Edificación Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa de los revisores urbanos - Después de emitida la licencia de edificación (Antes de su ejecución).	46.70	46.75	99.89%	81
90	Anteproyecto en consulta para la Modalidad B: Evaluación y dictamen por la comisión técnica.	212.00	212.04	99.98%	82
91	Anteproyecto en consulta para la Modalidad C: Evaluación y dictamen por la comisión técnica.	269.00	269.00	100.00%	83
92	Anteproyecto en consulta para la Modalidad D: Evaluación y dictamen por la comisión técnica.	309.00	309.05	99.98%	84
93	Pre-Declaratoria de Edificación para Modalidades A, B, C y D.	115.90	115.95	99.96%	85
95	Emisión de licencia de edificaciones modalidad C y D, para la edificación de una etapa de un proyecto integral aprobado.	41.00	41.05	99.88%	86

ANEXO A
MUNICIPALIDAD DISTRAL DE BARRANCO - ORDENANZA N.º 620-2023-MDB

N.º	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT = 4,950		% COBERTURA	N.º DERECHO
		DERECHO (I)	COSTO (C)		
		S/	S/	(I / C)	TRÁMITE
96	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Anticipadas Sin Variaciones para la Modalidad B (Casco no habitable).	152.10	152.15	99.97%	87
97	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Anticipadas Sin Variaciones para la Modalidad C (Casco no habitable).	185.10	185.10	100.00%	88
98	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Anticipadas Sin Variaciones para la Modalidad D (Casco no habitable).	206.10	206.18	99.96%	89
99	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Anticipadas Con Variaciones para la Modalidad B (Casco no habitable).	315.80	315.89	99.97%	90
100	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Anticipadas Con Variaciones para la Modalidad C (Casco no habitable).	710.60	710.69	99.99%	91
101	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Anticipadas Con Variaciones para la Modalidad D (Casco no habitable).	851.90	851.99	99.99%	92
102	Declaración Municipal de Edificación terminada para las Modalidades B, C y D.	201.70	201.77	99.97%	93
103	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Sin Variaciones para la Modalidad A.	40.10	40.11	99.98%	94
104	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Sin Variaciones para la Modalidad B.	163.20	163.22	99.99%	95
105	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Sin Variaciones para la Modalidad C.	206.30	206.36	99.97%	96
106	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Sin Variaciones para la Modalidad D.	222.80	222.89	99.96%	97
107	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Con Variaciones para la Modalidad A.	41.60	41.69	99.78%	98
108	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Con Variaciones para la Modalidad B.	187.60	187.62	99.99%	99
109	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Con Variaciones para la Modalidad C.	427.40	427.48	99.98%	100
110	Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Con Variaciones para la Modalidad D.	480.70	480.73	99.99%	101
111	Revalidación de Licencia de Edificación.	85.90	85.93	99.97%	102
112	Regularización de Edificaciones (Las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin Licencia desde el 01 de enero de 2017 hasta el 17 de setiembre de 2018).	409.50	409.58	99.98%	103
113	Licencia de Habitación Urbana Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Habilitaciones urbanas necesarias para el desarrollo de proyectos de inversión pública, de asociación público - privada o de concesión privada que se realicen, para la prestación de servicios públicos esenciales o para la ejecución de infraestructura pública.	112.60	112.68	99.93%	104
114	Licencia de Habitación Urbana Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales - Habilitaciones urbanas correspondientes a programas promovidos por el sector vivienda, para la reubicación de beneficiarios de atención extraordinaria del bono familiar habitacional, establecidos en el numeral 3.2.1 del artículo 3. de la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH).	112.60	112.68	99.93%	105
115	Licencia de Habitación Urbana Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Habilitaciones urbanas de uso residencial de unidades prediales no mayores de cinco (5) hectáreas, que constituyan islas rústicas y que conformen un lote único, siempre y cuando no esté afecto al plan vial provincial o metropolitano.	183.80	183.85	99.97%	106
116	Licencia de Habitación Urbana Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad - Modificación del proyecto de habitación urbana que corresponda a alguna etapa de un proyecto integral aprobado con anterioridad o que tenga el plazo vencido.	164.00	164.06	99.96%	107
117	Licencia de Habitación Urbana Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Habilitaciones urbanas de uso residencial de unidades prediales no mayores de cinco (5) hectáreas, que constituyan islas rústicas y que conformen un lote único, siempre y cuando no esté afecto al plan vial provincial o metropolitano.	43.40	43.40	100.00%	108
118	Licencia de Habitación Urbana Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Habilitaciones urbanas que se vayan a ejecutar por etapas, con sujeción a un proyecto integral.	387.50	387.51	100.00%	109
119	Licencia de Habitación Urbana Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Habilitaciones urbanas con construcción simultánea que soliciten venta garantizada de lotes.	387.50	387.51	100.00%	110
120	Licencia de Habitación Urbana Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Habilitaciones urbanas con construcción simultánea de viviendas, donde el número, dimensiones de lotes a habilitar y tipo de viviendas a edificar se definen en el proyecto, siempre que su finalidad sea la venta de viviendas edificadas.	387.50	387.51	100.00%	111
121	Licencia de Habitación Urbana Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Todas las demás habilitaciones urbanas que no se encuentren contempladas en las modalidades A, B y D.	387.50	387.51	100.00%	112
122	Licencia de Habitación Urbana Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Habilitaciones urbanas con construcción simultánea que soliciten venta garantizada de lotes.	48.30	48.32	99.96%	113
123	Licencia de Habitación Urbana Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Habilitaciones urbanas con construcción simultánea de viviendas, donde el número, dimensiones de lotes a habilitar y tipo de viviendas a edificar se definen en el proyecto, siempre que su finalidad sea la venta de viviendas edificadas.	48.30	48.32	99.96%	114
124	Licencia de Habitación Urbana Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Todas las demás habilitaciones urbanas que no se encuentren contempladas en las modalidades A, B y D.	48.30	48.32	99.96%	115
125	Licencia de Habitación Urbana Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Habilitaciones urbanas de predios que no colindan con áreas urbanas o colindan con predios que cuenten con proyectos de habitación urbana aprobados y no ejecutados, por lo tanto se requiere de la formulación de un planeamiento integral.	427.50	427.54	99.99%	116
126	Licencia de Habitación Urbana Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Habilitaciones urbanas de predios que colindan con zonas arqueológicas, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación o con áreas naturales protegidas.	427.50	427.54	99.99%	117
127	Licencia de Habitación Urbana Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica - Habilitaciones urbanas con o sin construcción simultánea, para fines de industria, comercio y usos especiales (OU).	427.50	427.54	99.99%	118
128	Licencia de Habitación Urbana Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Habilitaciones urbanas de predios que colindan con zonas arqueológicas, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación o con áreas naturales protegidas.	51.60	51.66	99.88%	119
129	Licencia de Habitación Urbana Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos - Habilitaciones urbanas con o sin construcción simultánea, para fines de industria, comercio y usos especiales (OU).	51.60	51.66	99.88%	120
130	Modificaciones No Sustanciales de proyectos aprobados de Habitación Urbana Modalidad A: (antes de su ejecución).	100.90	100.90	100.00%	121
131	Modificaciones No Sustanciales de proyectos aprobados de Habitación Urbana Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad (antes de su ejecución).	153.90	153.92	99.99%	122
132	Modificaciones No Sustanciales de proyectos aprobados de Habitación Urbana Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos (antes de su ejecución).	41.80	41.83	99.93%	123
133	Modificaciones No Sustanciales de proyectos aprobados de Habitación Urbana Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica (antes de su ejecución).	324.80	324.82	99.99%	124
134	Modificaciones No Sustanciales de proyectos aprobados de Habitación Urbana Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos (antes de su ejecución).	46.70	46.75	99.89%	125
135	Modificaciones No Sustanciales de proyectos aprobados de Habitación Urbana Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica (antes de su ejecución).	440.30	440.36	99.99%	126
136	Modificaciones No Sustanciales de proyectos aprobados de Habitación Urbana Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por los revisores urbanos (antes de su ejecución).	50.00	50.08	99.84%	127
137	Recepción de Obras de Habitación Urbana Sin Variaciones Modalidad A.	125.50	125.56	99.95%	128
138	Recepción de Obras de Habitación Urbana Sin Variaciones Modalidad B.	136.90	136.99	99.93%	129
139	Recepción de Obras de Habitación Urbana Sin Variaciones Modalidad C.	172.90	172.96	99.97%	130
140	Recepción de Obras de Habitación Urbana Sin Variaciones Modalidad D.	191.40	191.40	100.00%	131
141	Recepción de Obras de Habitación Urbana Con Variaciones que no se consideren sustanciales Modalidad A.	132.10	132.16	99.95%	132
142	Recepción de Obras de Habitación Urbana Con Variaciones que no se consideren sustanciales Modalidad B.	140.90	140.96	99.96%	133
143	Recepción de Obras de Habitación Urbana Con Variaciones que no se consideren sustanciales Modalidad C.	166.40	166.45	99.97%	134
144	Recepción de Obras de Habitación Urbana Con Variaciones que no se consideren sustanciales Modalidad D.	179.60	179.65	99.97%	135
145	Autorización de independización o parcelación de terrenos rústicos ubicados dentro del área urbana o del área urbanizable inmediata.	95.70	95.71	99.99%	136
146	Autorización de Subdivisión de lote.	90.80	90.85	99.94%	137
147	Autorización de independización o parcelación de terrenos rústicos ubicados dentro del área urbana o del área urbanizable inmediata conjunta con licencia de habitación urbana Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la municipalidad.	199.30	199.33	99.98%	138

ANEXO A
MUNICIPALIDAD DISTRAL DE BARRANCO - ORDENANZA N.º 620-2023-MDB

N.º	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT = 4,950			N.º DERECHO TRÁMITE
		DERECHO (I)	COSTO (C)	% COBERTURA	
		S/	S/	(I / C)	
148	Autorización de independización o parcelación de terrenos rústicos ubicados dentro del área urbana o del área urbanizable inmediata conjunta con licencia de habilitación urbana Modalidad C: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica.	386.10	386.11	100.00%	139
149	Autorización de independización o parcelación de terrenos rústicos ubicados dentro del área urbana o del área urbanizable inmediata conjunta con licencia de habilitación urbana Modalidad D: Aprobación de proyecto con evaluación previa por la comisión técnica.	419.60	419.65	99.99%	140
152	Proyecto Integral de Habilitación Urbana (para proyectos de habilitación urbana en las modalidades C y D).	376.00	376.03	99.99%	141
153	Emisión de licencia de habilitación urbana modalidad C y D, para la habilitación urbana de una etapa de un proyecto integral aprobado.	41.00	41.05	99.88%	142
154	Revalidación de Licencia de Habilitación Urbana.	85.90	85.91	99.99%	143
155	Regularización de Habilitaciones Urbanas Ejecutadas sin Licencia (Las habilitaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia hasta el 17 de setiembre de 2018).	232.30	232.31	100.00%	144
158	Numeración Municipal	41.00	41.09	99.78%	145
159	Constancia de posesión para fines del otorgamiento de servicios básicos.	46.30	46.35	99.89%	146
160	Autorización para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en bienes de dominio privado.	4.50	4.51	99.78%	147
162	Regularización de infraestructura de Telecomunicaciones instalada en bienes de dominio privado (Infraestructura instalada con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N.º 29868).	3.70	3.72	99.46%	148
163	Visación de planos para trámites de prescripción adquisitiva de dominio, título supletorio y rectificación de linderos y áreas (para predios urbanos).	42.70	42.79	99.79%	149
SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS, CATASTRO Y CONTROL URBANO: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD					
164	Certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios.	46.40	46.42	99.96%	150
165	Certificado catastral.	41.10	41.19	99.78%	151
166	Ficha única catastral.	40.20	40.20	100.00%	152
167	Certificado negativo catastral.	41.10	41.18	99.81%	153
168	Certificado de numeración	41.10	41.19	99.78%	154
169	Certificado de jurisdicción	41.10	41.18	99.81%	155
170	Certificado de nomenclatur vial	38.90	38.94	99.90%	156
171	Hoja informativa catastral	39.80	39.86	99.85%	157
172	Constancia de ficha catastral	38.50	38.59	99.77%	158
SUBGERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIAL: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS					
173	Autorización para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en bienes de dominio público.	4.50	4.53	99.34%	159
175	Regularización de infraestructura de telecomunicaciones instalada en bienes de dominio público (Infraestructura instalada con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N.º 29868).	3.70	3.72	99.46%	160
176	Autorización en área de uso público para la realización de obras de instalación, ampliación o mantenimiento de la infraestructura para la prestación de servicios públicos (No vinculado a telecomunicaciones).	3.70	3.78	97.88%	161
178	Autorización en área de uso público para la instalación domiciliar del servicio de agua, desagüe y energía eléctrica.	3.10	3.14	98.73%	162
179	Autorización para remodelación del área de uso público (instalación de mobiliario urbano - mejoramiento del espacio público, instalación de rampas, refacción de veredas y sardineles).	51.40	51.48	99.84%	163
181	Permiso de operación a personas jurídicas para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.	52.70	52.76	99.89%	164
182	Renovación de permiso de operación a personas jurídicas para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.	45.70	45.74	99.91%	165
185.1	Autorización para la instalación de elementos de seguridad (rejas batientes, plumas levadizas y casetas de vigilancia) en área de uso público - Pago del derecho de trámite por la autorización de la instalación de elementos de seguridad.	32.20	32.22	99.94%	166
185.2	Autorización para la instalación de elementos de seguridad (rejas batientes, plumas levadizas y casetas de vigilancia) en área de uso público - Pago del derecho por inspección ocular por cada elementos de seguridad.	61.30	61.36	99.90%	167
SUBGERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIAL: SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD					
186	Duplicado de permiso de operación para prestar el servicio con vehículos menores.	36.70	36.71	99.97%	168
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO					
SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS					
187	Licencia de funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo (Con ITSE posterior).	192.90	192.91	99.99%	169
188	Licencia de funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo medio (Con ITSE posterior).	193.00	193.09	99.95%	170
189	Licencia de funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto (Con ITSE previa).	505.30	505.30	100.00%	171
190	Licencia de funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo muy alto (Con ITSE previa).	760.10	760.15	99.99%	172
191	Licencia de funcionamiento corporativa para mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales (Con ITSE previa).	756.80	756.89	99.99%	173
192	Licencia de funcionamiento para cesionarios en edificaciones calificadas con nivel de riesgo medio (Con ITSE posterior).	190.20	190.26	99.97%	174
193	Licencia de funcionamiento para cesionarios en edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto (Con ITSE previa).	505.20	505.27	99.99%	175
194	Licencia de funcionamiento para cesionarios en edificaciones calificadas con nivel de riesgo muy alto (Con ITSE previa).	760.80	760.89	99.99%	176
195	Transferencia de Licencia de Funcionamiento o cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica.	41.80	41.83	99.93%	177
198	Licencia de funcionamiento para cambio de giro (solo para establecimientos calificados con nivel de riesgo bajo y medio).	42.90	42.91	99.98%	178
199	Autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público.	44.40	44.46	99.87%	179
200	Autorización municipal temporal, para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público para la realización de usos especiales temporales (Marketing y/o degustación de productos, difusión de material informativo y/o actividades afines).	38.10	38.10	100.00%	180
201	Autorización municipal temporal, para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público para la realización de ferias.	47.60	47.61	99.98%	181
202	Autorización para eventos y/o espectáculos públicos no deportivos realizados en la vía pública o lugares no confinados (abiertos al público) eventuales.	167.60	167.65	99.97%	182
203	Autorización para eventos y/o espectáculos públicos no deportivos con una afluencia menor o igual a 3000 personas - realizadas en recintos o edificaciones que tengan como uso la realización de este tipo de actividades y que requieran el acondicionamiento o instalación de estructuras temporales que incidan directamente en el nivel de riesgo con el cual obtuvieron su certificado de ITSE.	38.10	38.18	99.79%	183
204	Autorización para eventos y/o espectáculos públicos no deportivos con una afluencia menor o igual a 3000 personas - realizadas en recintos o edificaciones cuya actividad es distinta a la finalidad para la cual se otorgó el certificado de ITSE.	38.40	38.42	99.95%	184
205	Autorización para eventos y/o espectáculos públicos no deportivos con una afluencia menor o igual a 3000 personas - realizados en la vía pública en un área confinada con limitaciones o restricciones a la entrada y/o salida que incrementen el riesgo.	38.40	38.42	99.95%	185
207	Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior sencillos - Tipo: afiche y plancheta publicitaria. En bienes de dominio privado.	43.70	43.79	99.79%	186
208	Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior sencillos - Tipo: letras recortadas, letrero, placa, y toldo. En bienes de dominio privado. Vinculado a licencia de funcionamiento.	43.70	43.77	99.84%	187

ANEXO A
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO - ORDENANZA N.º 620-2023-MDB

N.º	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT = 4,950		% COBERTURA	N.º DERECHO TRÁMITE
		DERECHO (I) S/	COSTO (C) S/		
209	Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso o iluminado- Tipo: letras recortadas y letrero. En bienes de dominio privado. Vinculado a licencia de funcionamiento.	53.90	53.93	99.94%	188
210	Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior iluminado - Tipo: afiche. En bienes de dominio privado.	53.90	53.91	99.98%	189
211	Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior sencillos - Tipo: panel simple, valla, paleta y volumétrico. En bienes de dominio privado.	70.20	70.23	99.96%	190
212	Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso o iluminado - Tipo: panel simple, valla, paleta y volumétrico. En bienes de dominio privado.	85.10	85.13	99.96%	191
213	Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior especial - Tipo: panel simple, valla, paleta y volumétrico. En bienes de dominio privado.	85.10	85.13	99.96%	192
214	Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior sencillos - Tipo: panel monumental, panel monumental unipolar y tótem. En bienes de dominio privado.	75.20	75.23	99.96%	193
215	Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso o iluminado - Tipo: panel monumental, panel monumental unipolar y tótem. En bienes de dominio privado.	91.00	91.08	99.91%	194
216	Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior especial - Tipo: panel monumental, panel monumental unipolar y tótem. En bienes de dominio privado.	91.00	91.08	99.91%	195
217	Autorización temporal para la ubicación de elemento de publicidad exterior sencillos - Tipo: afiche, banderolas, inflables publicitarios de campañas o eventos temporales (tiempo máximo de 06 meses para banderolas e inflables). En bienes de dominio privado.	43.80	43.83	99.93%	196
218	Autorización temporal para la ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso o iluminado - Tipo: afiche (aplica solo para iluminado), banderolas (aplica solo para iluminado), inflables publicitarios de campañas o eventos temporales (tiempo máximo de 06 meses para banderolas e inflables). En bienes de dominio privado.	54.10	54.15	99.91%	197
219	Autorización temporal para la ubicación de elemento de publicidad exterior especial - Tipo: inflables publicitarios de campañas o eventos temporales (tiempo máximo de 06 meses). En bienes de dominio privado.	54.10	54.15	99.91%	198
220	Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior sencillos - Tipo: afiche (aplica solo para casetas telefónicas y mobiliario urbano instalados en áreas y/o infraestructura concesionada) y elemento ecológico. En bienes de dominio público.	68.70	68.78	99.88%	199
221	Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso o iluminado - Tipo: afiche (aplica solo para casetas telefónicas y mobiliario urbano instalados en áreas y/o infraestructura concesionada) y elemento ecológico. En bienes de dominio público.	79.50	79.57	99.91%	200
222	Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior sencillos - Tipo: panel simple, paleta y volumétrico. En bienes de dominio público.	90.10	90.13	99.97%	201
223	Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso o iluminado - Tipo: panel simple, paleta y volumétrico. En bienes de dominio público.	105.80	105.87	99.93%	202
224	Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior especial - Tipo: panel simple y volumétrico. En bienes de dominio público.	105.70	105.79	99.91%	203
225	Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior sencillos - Tipo: panel monumental, panel monumental unipolar y tótem. En bienes de dominio público.	95.00	95.09	99.91%	204
226	Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso o iluminado - Tipo: panel monumental, panel monumental unipolar y tótem. En bienes de dominio público.	112.80	112.82	99.98%	205
227	Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior especial - Tipo: panel monumental, panel monumental unipolar y tótem. En bienes de dominio público.	112.80	112.82	99.98%	206
228	Autorización temporal para la ubicación de elemento de publicidad exterior sencillos - Tipo: banderolas o inflables publicitarios de campañas o eventos temporales (tiempo máximo de 06 meses). En bienes de dominio público.	68.90	68.94	99.94%	207
229	Autorización temporal para la ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso o iluminado - Tipo: banderolas (aplica solo para iluminado) o inflables publicitarios de campañas o eventos temporales (tiempo máximo de 06 meses). En bienes de dominio público.	79.70	79.75	99.94%	208
230	Autorización temporal para la ubicación de elemento de publicidad exterior especial - Tipo: inflables publicitarios de campañas o eventos temporales (tiempo máximo de 06 meses). En bienes de dominio público.	79.70	79.70	100.00%	209
SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD					
232	Duplicado del Certificado de Licencia de Funcionamiento.	31.90	31.90	100.00%	210
233	Duplicado de la resolución de autorización para la ubicación del elemento de publicidad exterior.	31.90	31.90	100.00%	211
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS					
234	Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones posterior al inicio de actividades para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo bajo.	149.70	149.75	99.97%	212
235	Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones posterior al inicio de actividades para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo medio.	150.50	150.54	99.97%	213
236	Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones previa al inicio de actividades para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo alto.	468.10	468.10	100.00%	214
237	Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones previa al inicio de actividades para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo muy alto.	720.50	720.53	100.00%	215
238	Renovación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo bajo.	144.80	144.87	99.95%	216
239	Renovación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo medio.	146.50	146.58	99.95%	217
240	Renovación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo alto.	468.50	468.56	99.99%	218
241	Renovación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo muy alto.	718.50	718.59	99.99%	219
242	Evaluación de Condiciones de Seguridad en Espectáculos públicos deportivos y no deportivos (ECSE) con una concurrencia de hasta 3,000 personas.	149.40	149.49	99.94%	220
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES: SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD					
243	Duplicado del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE).	42.00	42.00	100.00%	221
GERENCIA DE EDUCACIÓN, SALUD Y DEPORTES: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO					
250	Licencia para tenencia de canes.	24.70	32.53	75.93%	222

UIT vigente en el año 2023 = S/ 4,950.00
Fuente: SUT y Ordenanza N.º 620-2023-MDB
Elaboración: Servicio de Administración Tributaria de Lima